




Rv: respuesta a su derecho de peticion con radicado SNR2025ER-289496-2

Desde Edgar Andres Collazos Ramos <edgar.collazos@supernotariado.gov.co>

Fecha Mié 25/02/2026 3:48 PM

Para taxjuangomes@gmail.com <taxjuangomes@gmail.com>

 1 archivo adjunto (500 KB)

RESPUESTA DERECHO DE PETICION 289496-2.pdf;

para los fines pertinentes se adjunta oficio de respuesta a su petición

De: Edgar Andres Collazos Ramos

Enviado: miércoles, 25 de febrero de 2026 3:45 p. m.

Para: taxjuangomes@gmail.com <taxjuangomes@gmail.com>

Asunto: respuesta a su derecho de peticion con radicado SNR2025ER-289496-2

PARA LOS FINES PERTINENTES SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA A SU PETICION



Superintendencia de Notariado y Registro

Palmira Valle del Cauca 25 de Febrero de 2026

Señor
JUAN JOSÉ GÓMEZ PINEDA
taxijuangomes@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición con No de radicado SNRR2025ER-289496-2 –
Solicitud de cancelación medida cautelar, Folio de Matrícula Inmobiliaria: 378-17734

Mediante escrito recibido en esta Oficina, el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ PINEDA solicita el levantamiento y cancelación de la medida cautelar de embargo inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-17734 y también Se informe el costo y medio de pago para proceder al levantamiento de dicha medida.

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria citado, se constata la inscripción de medida cautelar de embargo decretada mediante Oficio No. 0182 del 10 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira dentro de proceso divisorio.

La Competencia y naturaleza de la función registral es de carácter administrativo, rogado y reglado, y se encuentra sometida estrictamente al principio de legalidad, conforme a la Ley 1579 de 2012.

En virtud del principio de legalidad, el Registrador únicamente puede inscribir o cancelar actos cuando estos consten en documento auténtico emanado de autoridad competente y reúnan los requisitos legales.

La Oficina de Registro, no tiene facultad jurisdiccional, no puede modificar, revocar o dejar sin efectos decisiones judiciales, no puede actuar de oficio frente a medidas cautelares decretadas por juez competente.

Las medidas cautelares decretadas por autoridad judicial, Constituyen órdenes jurisdiccionales y Tienen vocación de permanencia hasta tanto el juez disponga su levantamiento, Solo pueden cancelarse mediante providencia judicial ejecutoriada que así lo ordene.

En el presente caso, la medida fue decretada dentro de proceso divisorio por autoridad judicial competente. En consecuencia, su cancelación requiere orden expresa del despacho judicial que la profirió.



Superintendencia de Notariado y Registro

No obra en la solicitud presentada auto judicial que ordene el levantamiento, oficio del juzgado disponiendo la cancelación ni Providencia ejecutoriada que modifique la situación registral. Por tanto, esta Oficina carece de competencia para acceder a lo solicitado.

La solicitud de informar el “costo para levantar la medida” resulta jurídicamente improcedente, los derechos registrales únicamente se causan cuando, se radica un documento idóneo susceptible de inscripción, se realiza la correspondiente liquidación conforme a la tarifa vigente y se procede a la inscripción del acto.

No existe tarifa ni trámite administrativo autónomo para “levantar embargos” por solicitud directa de parte interesada, sin orden judicial no hay título inscribible, sin documento inscribible no hay actuación registral, Sin actuación registral no hay liquidación de derechos.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; determina NEGAR la solicitud de cancelación de la medida cautelar de embargo inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-17734, por carecer esta Oficina de competencia para levantar medidas judiciales sin orden expresa de la autoridad que las decretó.

SEGUNDO: INFORMAR que no existe costo o tarifa para levantar medidas cautelares por solicitud directa del interesado, y que los derechos registrales solo se generan cuando se radica el documento idóneo que ordene la cancelación.

TERCERO: INDICAR al peticionario que deberá acudir ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, dentro del proceso divisorio correspondiente, a fin de solicitar lo pertinente.

Notifíquese en el correo electrónico indicado por el peticionario.

Atentamente,

JACKELINE BURGOS PALOMINO
Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle
Anexos:
Copia: Archivo
Proyecto: Edgar Andres Collazos Ramos/Abogado Contratista.